



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ORDEN PÚBLICO.

##### Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de fecha 31 de Diciembre del año último, me dice lo que sigue:

«Sírvese V. S. ordeñar busca y captura de Nicolás Morata Valdivia y Juan José Casas Ibáñez, fugados del depósito municipal de Tabernas Almería. El primero, de 26 años, soltero, vecino de Granada, estatura 1'600 metros, pelo y cejas negros, boca y nariz regulares, cara larga, barba poblada, color moreno; viste traje negro, sombrero hongo negro, camisa listada, botinas de color. El segundo, de 33 años, natural de San Fernando (Cádiz), soltero, estatura 1'700 metros, pelo y cejas negros, ojos pardos, cara redonda, barba poblada, color sano; viste pantalón de lana, blanco, chaqueta, chaleco y capa negro, sombrero hongo, color café, camisa blanca, botinas de color.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos que se interesan.

León 3 de Enero de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Estado demostrativo de las alteraciones ocurridas en las escuelas públicas de esta provincia en el primer trimestre de 1890 á 1891:

##### Bajas

La de Barrio de Santa Ana, con 90 pesetas.

La de Cosera, con 62'52 pesetas.

La de Miñera, con 62'52 pesetas.

La de Barrios de Cabañas, con 62'52 pesetas.

León 10 de Diciembre de 1894.—

El Gobernador-Presidente, *Saturnio de Vargas Machuca*.—El Secretario, *Mannel Capelo*.—Conforme: El Secretario general, *Manuel Gómez Calderón*.

##### Defetura de Minas

Por providencia de este día y en virtud de hallarse al corriente del pago de derechos del canon de superficie, he acordado declarar fructuoso, libre y registrable el terreno perteneciente á las quinientas ochenta y dos pertenencias, renunciadas por el interesado, de la mina de hulla titulada *Carmen*, núm. 2.821, sitas en término de Canales, Bobia, La Magdalena, Viñayo, Otero de las Dueñas y Carrocera.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos prevenidos por la ley.

León 2 de Enero de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

#### MONTES

El día 6 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de su ma-

ñana, tendrá lugar en las Oficinas del Distrito forestal de esta provincia, y en la Casa-Ayuntamiento de San Martín de Moreda, bajo las Presidencias respectivos del Ingeniero Jefe de Montes y del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 184 robles maderables, de los montes del pueblo de Burbia, señalados con el marco del Distrito, cuyas dimensiones son: de 9'20 metros de altura media y de 1'30 á 3'80 metros de circunferencia, tassados en 7.100 pesetas; de los que 43 se han designado en el sitio llamado *Brañoto de Murias*; 36 en el *Abesedo de Murias*, y 115 en *Fuenteblanca*. Las subastas y el disfrute se sujetarán al adjunto pliego de condiciones.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

León 31 de Diciembre de 1894.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

*Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de 184 robles maderables, señalados en los montes del pueblo de Burbia.*

1.ª La subasta será doble y simultánea. Cua se verificará en la ciudad de León, en las Oficinas del Distrito forestal, á la hora señalada en el anterior anuncio, bajo la Presidencia del Ingeniero Jefe ó de quien reglamentariamente lo sustituya; y la otra en la Casa-Ayuntamiento de San Martín de Moreda, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, con asistencia del empleado del ramo que el Ingeniero Jefe designe.

2.ª Las proposiciones se harán, precisamente, en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que á con-

tinuación se inserta, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales, ó en la Tesorería de Hacienda, á disposición del Sr. Gobernador ó del Ingeniero Jefe, el 5 por 100 del importe de la tasación, como fianza para presentarse licitador.

3.ª Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas, ó no hechas, las proposiciones que no ofrezcan, por lo menos, una cantidad igual á aquella.

Si resultaren con precios iguales dos ó más proposiciones, de las reputadas como más ventajosas, se abrirá una nueva licitación entre los autores de aquellas, por espacio de un cuarto de hora y por pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por el suerte del autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

4.ª Del acto de la subasta se levantará un acta, que firmarán la autoridad y funcionarios asistentes al acto y el rematante, y estará autorizada por Escribano de número, ó en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento y dos hombres buenos. En ella se expresará indispensablemente el importe del remate.

5.ª Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique este pliego; siendo de cuenta del rematante este gasto, los derechos del Notario autorizante y los demás que se originen en el expediente. Hasta que es-

tos requisitos no se cumplan, no le será devuelta la fianza al rematante.

6.º El remate se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, á quien se remitirán las actas dentro de los quince días siguientes al de su fecha.

7.º Aprobada la adjudicación, está obligado el rematante á entregar en la Depositaria de Hacienda, á disposición del Sr. Gobernador, una fianza en metálico equivalente, por lo menos, al 10 por 100 del importe del remate, para garantizar el cumplimiento del contrato.

8.º El rematante no podrá dar principio á la corta sin haber obtenido del Ingeniero Jefe la correspondiente licencia escrita. Si lo hiciera, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa; y en el caso de haber desaparecido lo cortado, abonará el doble de su valor.

9.º El Ingeniero Jefe dará dicha licencia, una vez aprobado el remate, en cuanto el rematante le presente la carta de pago de haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate y el certificado de haber depositado la fianza de que trata la condición 7.º

10.º Si el rematante dejare transcurrir sesenta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, sin haber obtenido sin causa legítima la referida licencia, se entenderá que renuncia á la concesión; pagará los daños y perjuicios ocasionados por la demora, y los productos serán subastados nuevamente. La fianza le será devuelta después de hechos efectivos dichos daños y perjuicios.

11.º Expedida la licencia y previo aviso, se hará entrega al rematante, por un empleado del ramo, una parte de la Guardia civil y la Junta administrativa del pueblo de Burlia, de los 194 robles señalados con el marco del Distrito. De la entrega se levantará un acta firmada por los asistentes y el rematante, en la que se hará constar el nombre del monte, el sitio de la corta, los linderos de éste por los cuatro puntos cardinales, su estado y el de una zona de 200 metros alrededor, el número de árboles señalados y sus dimensiones, los sitios designados para los hornos de carbón, las chozas ó talleres, los caminos de saca y arrastre de productos. Esta acta será extendida por el funcionario del ramo que haga la entrega, y se remitirá al Ingeniero Jefe. El rematante podrá pedir copia ó certificación de ella al Ingeniero Jefe.

12.º Las dimensiones de los árboles se entienda tomadas en pie y del modo siguiente: el diámetro ó circunferencia á un metro y 40 centímetros del suelo, y la altura, la tomada desde 30 centímetros del

suelo hasta donde el tronco deja de ser maderable, aunque el árbol no pueda considerarse utilizable para el objeto que le destine el rematante hasta dicha altura.

13.º La cubicación de los los árboles se entienda hecha considerando los como cilindros, no deduciéndose nada por la corteza, labra, ni por ninguna otra causa análoga.

14.º El rematante entienda dueño de los 194 árboles subastados y mercados, no pudiendo cortar otros árboles, ni aprovechar otra clase de productos; de hacerlo, abonará como multa el doble del precio de lo cortado, valorado por un empleado del ramo; restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

15.º Al rematante que variase los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor de lo aprovechado, abonando además los daños y perjuicios.

16.º Los despojos de la corta pertenecen al rematante, quien podrá convertirlos en carbón, previo el correspondiente permiso escrito del Jefe del Distrito. Si faltare á esta condición, se le impondrá una multa del 1 por 100 del valor del remate, abonando además los daños y perjuicios.

17.º Está obligado el rematante á dar la caída á los árboles por el lado opuesto á aquel que lleva el marco más alto de los puestos por el Distrito, siendo responsable de los daños que se causen por negligencia ó descuido en el cumplimiento de esta obligación.

18.º El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites del perímetro de la carta y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciare en el término de veinte días al causante del daño.

19.º Los árboles estarán cortados y hechos trozos antes del primero de Agosto próximo venidero, imponiéndose al rematante una multa del medio al tanto del daño causado si no cumpliera con esta condición, además de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Tan pronto como el rematante haya terminado la corta, lo pondrá en conocimiento del Distrito, para que por un empleado del ramo se proceda á la contada en blanco ó recuento y marquero de piezas y tocamos. Hasta tanto que esta formalidad no se cumpla, no podrá el rematante proceder al movimiento y extracción de las maderas. Al que contraviniera lo dispuesto en esta condición, se le impondrá una multa del medio al tanto del daño cau-

sado, si ésta fuere apreciable, ó de 5 á 75 pesetas si no lo fuere.

21.º El aprovechamiento quedará terminado antes del 1.º de Septiembre próximo venidero, y el sitio de la corta libre de despojos y de leñas menudas muertas dentro del mismo plazo.

22.º Terminado el plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, ó antes si lo avisa el rematante, se reconocerá el monte por un empleado del ramo, acompañado de la Junta administrativa del pueblo propietario y del rematante, levantando acta, que se remitirá al Ingeniero Jefe, firmada por los asistentes, y en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de este pliego, ó las faltas que se noten. Los productos cortados que hubiere en el monte al hacer este reconocimiento, serán embargados en el acto, expresado en el acta su cuantía y valor.

23.º Está obligado el rematante á dejar despejado y limpio el terreno donde se efectuó la corta, de toda clase de leñas y despojos. Mientras el rematante no cumpla con esta condición, no le será devuelta la fianza; debiendo abonar los daños y perjuicios que ocasionare.

24.º Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado para el aprovechamiento, sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al diez por ciento del remate, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

25.º Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que no se hubieran extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones económicas del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro; abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

26.º El justiprecio de los productos cortados y no extraídos y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero del ramo ó por un subalterno suyo, en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para caso de discordia, se nombrará por el Juez del partido un tercer perito, que la dirima, á cuyo fallo deberá estarse.

Estos peritos han de estar provistos del correspondiente título facultativo que les autorice para esta clase de operaciones, como dispone la Real orden de 14 de Febrero de 1868. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gas-

tos que ocasione la corta, y que perderá siempre el rematante.

27.º Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona la condición siguiente.

28.º Podrá reclamar el rematante la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º Cuando ésto se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales ordinarios, fundada en una demanda de propiedad; y

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenida ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

29.º La solicitud de rescisión se presentará al Sr. Gobernador de la provincia, quien resolverá lo que correspondiere, oyendo á la Junta administrativa del pueblo, al Ayuntamiento, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Comisión provincial.

30.º Cuando en virtud de expediente, de que habla la condición anterior, fuere acordada la rescisión del contrato, le será devuelta al rematante, por el pueblo dueño del monte, la diferencia entre el valor de los árboles aprovechados, cubiertos por un empleado del ramo, y valorados al precio del remate y la cantidad que hubiere entregado á cuenta ó en depósito.

31.º Los contratos á que se refiere este pliego se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene la condición 26, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevisos le ocasionen.

32.º El rematante no podrá pedir indemnización por los árboles huecos que le hayan sido señalados, si éstos no presentan al exterior carácter alguno que demuestre, sin género de duda, y antes de ser cortados, que tienen tal defecto. Si lo presentaren, lo advertirá el rematante al funcionario que haga la entrega, el cual señalará otros equivalentes y útiles, haciéndolo constar en el acta. Estos árboles huecos quedarán á beneficio del propietario del monte y serán objeto de subasta.

33.º Cuando el rematante ceda todo ó parte del aprovechamiento á terceras personas, lo pondrá en conocimiento del Distrito, expresando con claridad el número y dimensiones de las maderas, el nombre y vecindad de los individuos á quienes haya hecho la concesión para los efectos de este pliego.

34. La responsabilidad del rematante, en lo que se refirió á los daños cometidos en el sitio de la corta y 200 metros alrededor, empieza desde que se le haya entregado el sitio de la corta hasta que se haya hecho el reconocimiento de que trata la condición 22.

35. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, como también á lo que está prevenido en la legislación penal de Montes y demás disposiciones vigentes que no se hubiesen expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios donde ha de celebrarse la subasta, será castigada con arreglo á lo dispuesto en dicha legislación.

36. Las multas de que tratan las condiciones 9.ª, 19 y 20, no serán nunca menores de 5 pesetas, sea cualquiera el importe del remate; y

37. La fianza de que trata la condición 7.ª de este pliego, no le será devuelta al rematante ó á quien le sustituya hasta que por el Ingeniero Jefe del Distrito no se libere certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego.

León 29 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de 194 robles maderales de los montes de Burbia, se comprometo á efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. (Será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARIA

#### Sección 3.ª.—Política.—Negociado único

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, decretada por V. S. en 1.ª del actual, ha emitido con fecha 21 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, decretada por el Gobernador de la provincia de León en 1.ª del actual;

Resulta que previa autorización de ese Ministerio se nombró un De-

legado, el cual constituido en el pueblo y con citación del Alcalde y Secretario, dió principio á la vista de inspección, de la que apareció que el libro de actas de arqueo de 1891-92 se halla en blanco; que á pesar de haber quedado pendientes de cubro ó de pago algunas cantidades, no se formó presupuesto adicional; no se acordó la distribución mensual de fondos y no existe padrón vecinal; los padrones de cédulas personales se han hecho sin las declaraciones de los cabezas de familia; en los repartimientos de la contribución territorial hay alteraciones injustificadas, y que el Alcalde y Secretario atribuyen al cambio de colonos; no se llevan libros de prestación personal ni de providencias gubernativas, ni listas de inscripción de los mozos de 18 años á los efectos de la ley de reemplazos, ni existen borradores de actas, ni inventario del archivo, ni se publican trimestralmente los acuerdos del Ayuntamiento, ni hay enja de caudales:

Convocados los Concejales para dar sus descargos, contestan que en el ejercicio de 1891-92 no hubo ingreso alguno hasta Junio, que dicho presupuesto se cerró sin déficit ni superávit, por lo que no hubo que formar presupuesto adicional; que no hace distribución mensual de fondos, porque la recaudación se hace trimestralmente y entonces se afectan los pagos, á excepción de los de personal de provincia y de partido, que por costumbre hace el Alcalde con aquiescencia del Ayuntamiento; que no hay padrón, pero sí hojas declaratorias del mes de Diciembre de 1892; que por el conceimiento del vecindario no se distribuyen las hojas para las cédulas personales; que las alteraciones en el amillaramiento obedecen á los cambios de colonos; que el no haber padrón de prestación personal es porque las obras se ejecutan con consignación en el presupuesto, y cuando más se utiliza la prestación dos días al año, y el vecindario contribuye á ella espontáneamente; que las providencias gubernativas constan en sus respectivos expedientes; que el no haber listas de mozos de 18 años obedeció á descuido en las familias; pero que el Ayuntamiento las suple por el conocimiento que tiene del vecindario y por las partidas parroquiales y certificaciones del Registro civil; que el inventario de actas lo creen innecesario, y que el archivo que estaba abandonado, se está ordenando; que no se remiten los acuerdos al Gobernador por la práctica de que sólo se publican los de Ayuntamientos de capitales de provincia, y que no tienen enja

de caudales, que los conserva el Depositario, en atención á su poca importancia y falta de seguridad de la Casa Consistorial.

El Gobernador, fundado principalmente en la falta de padrón de vecinos; en no haber el presupuesto adicional, á pesar de haber pendientes ingresos y pagos, y en las alteraciones sin justificar en la riqueza imponible, suspendió á todos los Concejales que constitúan el Ayuntamiento, y nombró interinos cuya lista se acompaña.

La Sección de Política de ese Ministerio estima justificada la providencia del Gobernador, y la Subsecretaría que cree además que debe pasarse el tanto á los Tribunales por los hechos de no llevar libros de arqueo; no acordándose mensualmente la distribución de fondos; no llevar libros de alistamiento de quintas, y aparecer alterada la riqueza imponible sin justificación.

Ultimamente y con posterioridad al recibo de este expediente, se remite el recurso de alzada del Ayuntamiento en que sin justificarlo insisten en lo ya manifestado.—Esta Sección, vistos los números 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal, y que el Ayuntamiento de que se trata no sólo ha demostrado negligencia grave, que desvirtúa en el recurso, en la gestión de intereses comunales, no llevando padrón de vecinos, ni listas de mozos sorteados, alterando la riqueza sin justificación y comoviendo los demás fueros legales mencionados, sino que algunas de dichos hechos pueden ofrecer materia constitutiva de delito, opina que procede que se confirme la providencia del Gobernador de León suspendiendo á los Concejales que constitúan el Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, y que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales ordinarios á los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de León.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Con el objeto de que la Junta pericial proceda en tiempo oportuno á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparti-

miento de la contribución rústica, urbana y pecuaria, se requiere á los contribuyentes del término, por los referidos conceptos, para que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial, entreguen en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza imponible desde la última rectificación; entendiéndose, en otro caso, que aceptan y consienten aquella que se figura en el actual repartimiento, sin perjuicio de las alteraciones que haga la Junta en virtud de las noticias que adquiera.

Se advierte que no se hará alteración alguna sin que se acredite haber satisfecho el impuesto de Derechos reales y trasmisiones de bienes.

Grajal de Campos á 28 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Eusebio de Francisco.

##### Alcaldía constitucional de Bembeibre

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Benigno Domingo Rodolón Lamilla, natural de esta villa, é hijo de José y Josefa, cuyas señas son las siguientes:

Edad 27 años, estatura regular, color enfermizo, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara larga; señas particulares: varias cicatrices en la parte de atrás de la cabeza; viste hojita usada color café, chaquetón azul y oscuro, pantalón blanco y gaita botinas viejas, ruego á las Autoridades y Guardia civil, que caso de ser hallado, sea conducido á disposición de esta Alcaldía para entregarlo á su padre.

Bembeibre 21 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Juan Riego.

##### Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes que han sufrido alteraciones en su riqueza, tanto en alta como en baja, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de unas y otras; fijándoles para efectuarlo el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial; advirtiéndoles tengan para ello en cuenta lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892.

Vegas del Condado 26 de Diciembre de 1894.—Vicente Llamazares.

D. Florencio Salcedo y Bermojillo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

En virtud de lo acordado con esta fecha en causa que se sigue contra Domingo Clemente Sánchez, sobre hurto, se requiere por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín* oficial de esta provincia, á Manuela del Oro y Blanco, viuda, mayor de edad y vecina de León, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días presente al procesado Domingo Clemente, como fiadora que es del mismo; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 20 Diciembre de 1894.—Florencio Salcedo y Bermojillo.—Ante mí, Lic. A. de Arriaga.

*Cláusula de citación*

Por la presente, y en virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Felix Amarillas Celestino, en el sumario que se halla instruyendo en averiguación de las causas que produjeron la muerte de María Rodríguez, vecina que fué de Redipollos, se cita á Ana del Valle, de la misma vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, con el objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Riño 29 de Diciembre de 1894.—El actuario, Nicolás Liébana Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEÑAS DE CARBONEO

El día 19 de Enero se subastarán, por pujas á la llana, las cortas 7.ª y 16 del monte Valderrodezo, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, sito en Lugán (León).

El acto tendrá lugar en la casa de D. Epigmenio Bustamante, calle de Serranos, núm. 14, será á las once de la mañana de dicho día, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que practican los Ingenieros de este Distrito, acompañados del personal auxiliar necesario, las cuales darán principio en los días y horas que en ella se expresan.

FECHAS	Núm. de expedientes	Miņas	Miņerías	Yerminos	Interesados	Representantes	Operaciones
Del 2 do Enero al 10 de Enero.....	790	Demasia á Ampliación á Canchelas	Bulla	Vegacervera	D. Francisco Ciriano Mendace-Sociedad Huibara de Sabero y Aresax	D. Domingo Albuñe	Reconocimiento y demarcación
3 idem al 11 idem.....	851	Demasia á Saltero número 7.º	idem	Oreja	idem	idem	idem
4 idem al 12 idem.....	852	idem	Hierro	Yuguerca	idem	idem	á informe
5 idem al 13 idem.....	853	idem	idem	idem	idem	idem	á informe y demarcación
6 idem al 14 idem.....	854	idem	idem	idem	idem	idem	idem
7 idem al 15 idem.....	855	idem	idem	idem	idem	idem	idem
8 idem al 16 idem.....	856	Demasia á Carman y Aarucion	Hulla	Viago	D. Enrique G. Gutiérrez Colomer	idem	ó informe y demarcación
10 idem al 18 idem.....	857	Cartaboya	idem	idem	idem	idem	idem
16 idem al 24 idem.....	860	Demasia á Chumbo	idem	Marcallana	Sociedad carbonifera de Marcallana	D. Gregorio Gutiérrez	á informe
17 idem al 25 idem.....	861	idem	idem	idem	idem	idem	idem
18 idem al 26 idem.....	862	Demasia á Maris del Pinar	idem	Santa Lucia	D. Mariano San Ginés	D. Lorenzo Ferrández	á informe y demarcación
19 idem al 27 idem.....	865	La Virgen del Carmen	Hierro	Casares	D. Rufino Vazquez	idem	idem